

SECCIÓN QUINTA

Núm. 781

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE ZARAGOZA

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector de Industria, Tecnología y Servicios del Metal de Zaragoza

RESOLUCIÓN de la Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza por la que se dispone la inscripción en el Registro y la publicación del acuerdo de la comisión paritaria del convenio colectivo del sector de Industria, Tecnología y Servicios del Sector del Metal de Zaragoza.

Vista el acta de la comisión paritaria del convenio colectivo del sector de Industria, Tecnología y Servicios del Sector del Metal de Zaragoza (código de convenio 50000675011982), suscrita entre las partes el día 17 de enero de 2025, en la que se acuerda la revisión salarial para los años 2024 y 2025, recibido en la Subdirección Provincial de Trabajo el 17 de enero de 2025 y subsanada el 24 de enero de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, con notificación a la comisión paritaria.

Segundo: Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, a 28 de enero de 2025. — La subdirectora provincial de Trabajo de Zaragoza, Ana María Catalán Colera.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA, LA TECNOLOGÍA Y LOS SERVICIOS DEL SECTOR DEL METAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA, DE APLICACIÓN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2025

ASISTENTES:

• Por la representación empresarial:

—Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza (FEMZ):

Don Benito Tesier Sierra.

Don Carmelo Pérez Serrano.

Doña Inmaculada Avellaneda Martínez.

Don Eduardo Bescós Oña.

• Por la representación de los trabajadores:

—CC.OO. Industria de Aragón:

Don José Ignacio Serrano Velloso.

Don Víctor Fortuño Alcántara.

—Federación Industria Construcción y Agro, FICA UGT Aragón:

Don Sergio Sancho Subías.

Don Javier Ibáñez Madurga.

En Zaragoza, siendo las 9:00 horas del día 17 de enero de 2025, y en la sede de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza (FEMZ), se reúnen las personas relacionadas, miembros todas ellas de la comisión paritaria del convenio colectivo

de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal de la provincia de Zaragoza (C.C. 50000675011982), vigente para los años 2023, 2024, 2025 y 2026, y adoptan los siguientes

ACUERDOS:

1.º Según lo establecido en el artículo 14 del convenio, «Actualización salarial», y constatado que el IPC interanual de diciembre de 2024 ha sido el 2,8%, cifra inferior al 3% marcada como mínima al objeto de aplicar regularización, se acuerda en este acto no proceder a la actualización de las tablas salariales de 2024 y los complementos del convenio derivados de las mismas.

«Art. 14. *Actualización salarial.*»

Durante la vigencia del convenio se lleva a cabo la siguiente actualización de salarios:

- 2024: Finalizado el año 2024, si el IPC interanual de diciembre de 2024 fuera superior al 3%, se aplicará un incremento adicional máximo del 1% a las tablas salariales de 2024, con efecto de aplicación y devengo desde el 1 de enero de 2025 y que servirá de base de cálculo para realizar el incremento del año 2025».

2.º Según lo establecido en el artículo 13 del convenio, «Retribuciones», se pacta sobre las tablas salariales del anexo I y para el tercer año de vigencia (2025) un incremento del 3% sobre las tablas del año anterior (2024) con efecto de aplicación y devengos a partir del 1 de enero de 2025.

En referencia de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2.º, del convenio, para aquellas personas trabajadoras que perciben retribuciones superiores en cómputo anual a las señaladas en las tablas del convenio, a partir del 1 de enero de 2025 se les garantizará un incremento salarial consistente en la diferencia que resulte para cada grupo profesional y división funcional con respecto a lo percibido en el año anterior y que son las cuantías reflejadas para cada uno de los años de vigencia en el anexo II de tablas salariales, que salvo pacto o acuerdo individual o colectivo serán las cuantías máximas a percibir como incremento para cada uno de los años de vigencia del presente convenio.

Según lo señalado en el artículo 16.º, «Antigüedad. Complemento *ad personam*», el importe de este complemento sufrirá para el año 2025 el mismo incremento que las tablas salariales, es decir, un incremento del 3% sobre lo percibido en el año 2024 por este concepto, no siendo ni absorbible ni compensable.

2.1. Según lo señalado en el artículo 17.º, «Rendimientos y primas», procede a actualizar las tablas para el cálculo de primas para su abono a partir del 1 de enero de 2025, fijándose la tabla reseñada en este punto y que sustituye a las vigentes a 31 de diciembre de 2024.

GRUPO PROFESIONAL	DIVISION FUNCIONAL	ANTERIOR CATEGORIA PROFESIONAL ASIMILABLE	Año 2025	
			CALCULO PRIMA	CALCULO PRIMA EX CATEGORIA
GRUPO 5	OPERARIOS	Oficial Primera	44,38	45,41
	OPERARIOS	Oficial Segunda	44,38	
GRUPO 6	OPERARIOS	Oficial Tercera	42,87	43,53
	OPERARIOS	Especialista	42,87	
GRUPO 7	OPERARIOS	Peón	42,02	

2.2. Según lo señalado en el artículo 19.º, «Trabajos nocturnos», se procede a actualizar las cuantías para su abono a partir del 1 de enero de 2025, fijándose los valores por hora trabajada nocturna en tabla reseñada en este punto y que sustituye a las vigentes a 31 de diciembre de 2024:

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL GRUPO	DIVISION FUNCIONAL	ANTERIOR CATEGORIA PROFESIONAL ASIMILABLE	2025	
				nocturno	nocturno
				hora	hora ex categoria
GRUPO 1		TECNICOS	Titulado Superior	1,87	
		EMPLEADOS	Director Gerente	1,87	
GRUPO 2	2.1	TECNICOS	Titulado Medio (Aparejadores); ATS; Titulado Superior Entrada	1,82	
	2.2	TECNICOS	Ayudantes de Ingeniero ; Ayudante Arquitecto	1,73	
	2.3	TECNICOS	Graduados Sociales	1,62	
		EMPLEADOS	Jefe Primera Administracion	1,64	
GRUPO 3		TECNICOS	Jefe Primera Laboratorio	1,56	1,68
		TECNICOS	Dibujante Proyectista; Jefe 1ª Org Trabajo; Delineante Proyectista	1,56	1,58
		TECNICOS	Jefe Segunda Laboratorio; Jefe Segunda Organización Trabajo	1,56	
		EMPLEADOS	Jefe Segunda Administracion	1,57	
		OPERARIOS	Jefe Taller	1,62	
GRUPO 4		TECNICOS	Maestros Industriales	1,53	
		EMPLEADOS	Viajante; Oficial Primera Administracion	1,46	1,49
		EMPLEADOS	Tecnico Organización Primera; Delineante Primera	1,46	
		OPERARIOS	Maestro Taller	1,48	
GRUPO 5		EMPLEADOS	Analista Primera	1,41	1,46
		EMPLEADOS	Oficial Segunda Administracion	1,41	1,43
		EMPLEADOS	Delineante Segunda; Tecnico Organziacion Segunda	1,41	
		OPERARIOS	Encargado	1,37	1,43
		OPERARIOS	Oficial Primera	1,38	1,40
		OPERARIOS	Chofer Camion Grua	1,37	
		OPERARIOS	Oficial Segunda	1,38	
GRUPO 6		EMPLEADOS	Analista Segunda; Auxiliar Organización	1,33	1,38
		EMPLEADOS	Auxiliar Administrativo	1,33	1,35
		EMPLEADOS	Auxiliar Calcador; Auxliar Laboratorio; Almacenero	1,33	
		OPERARIOS	Chofer Turismo	1,33	1,37
		OPERARIOS	Capataz	1,33	1,35
		OPERARIOS	Oficial Tercera	1,33	1,35
		OPERARIOS	Especialista	1,33	
GRUPO 7		EMPLEADOS	Telefonista	1,30	
		EMPLEADOS	Vigilante	1,30	
		EMPLEADOS	Ordenanza; Portero	1,30	
		OPERARIOS	Peon	1,30	

2.3. Según lo señalado en el artículo 22.º, «Regulación salarial del complemento ex categoría», procede a actualizar las cuantías de dicho complemento para su abono a partir del 1 de enero de 2025, que están incluidas en el anexo I, «Tabla salarial 2025».

2.4. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula adicional segunda, «Equipación retribuciones grupo 6 ex categoría», en el año 2025 se reducirá el ex categoría en 30 euros anuales para la división funcional del grupo 6 Operarios y empleados, sumándose ese mismo importe en la RBA. Todo ello según tabla anexo I.

3.º Según lo señalado en el artículo 20.º, «Plus de distancia/plus de transporte», las cuantías correspondientes son las publicadas en el texto del convenio en el BOPZ el 23 de diciembre de 2023 en el BOPZ núm. 293 y que se hace mención del objeto de su aplicación:

- PLUS DISTANCIA: Incremento de un 3% sobre lo percibido en 2024, no siendo absorbible ni compensable, pasando de 0,29 euros/kilómetro en 2024 a 0,30 euros/kilómetro en 2025.

Se garantiza un plus de distancia por importe de 61 euros/mes para el año 2025, al personal trabajador que esté percibiendo importes inferiores por este concepto.

- PLUS DE TRANSPORTE: 61 euros/mes por doce meses (732 euros/año).

4.º Según lo señalado en el artículo 21.º, «Dietas», las cuantías correspondientes son las publicadas en el texto del convenio en el BOPZ de 23 de diciembre de 2023 (BOPZ núm. 293), y donde se hace mención al objeto de su aplicación:

- Dieta completa y a la media dieta quedan establecidas para el año 2025 en 53,27 euros para dieta completa y 19,97 euros para media dieta.

5.º Según lo señalado en el artículo 23.º, «Prestación por invalidez o muerte», la cuantía de la cobertura del seguro que se establece es la publicada en el BOPZ de 23 de diciembre de 2023 (BOPZ núm. 293), y donde se hace mención del objeto de su aplicación:

- Año 2025 : 37.600 euros.



Recordando el procedimiento de suscripción del seguro y la notificación a la comisión de salud laboral del convenio de la cobertura de la póliza y el número de personas incluidas en la misma, según el texto del convenio publicado en el BOPZ de 23 de diciembre de 2023 (BOPZ núm. 293).

6.º Las tablas salariales revisadas y de aplicación a partir del 1 de enero de 2025 podrán ser abonadas por las empresas hasta el último día del mes siguiente de su publicación en el BOPZ correspondiente.

7.º Designar a don Eduardo Bescós Oña, representante de FEMZ, para realizar ante la autoridad laboral todo tipo de gestiones y trámites de registro de la presente acta del convenio colectivo de referencia.

Sin más asuntos que tratar, y en prueba de conformidad, se firma la presente acta, en el lugar y fecha al inicio indicados.

**ANEXO I
TABLAS SALARIALES AÑO 2025**

ANEXO I

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL GRUPO	DIVISION FUNCIONAL	ANTERIOR CATEGORIA PROFESIONAL ASIMILABLE	TABLA SALARIAL 2025			ANEXO II 2025		
				SALARIO CONVENIO	RETRIBUCION BRUTA ANUAL	EX CATEGORIA (anual)	RETRIBUCION BRUTA ANUAL + EX CATEGORIA	RETRIBUCION BRUTA ANUAL	RETRIBUCION BRUTA ANUAL + EX CATEGORIA
GRUPO 1		TECNICOS	Titulado Superior	2.123,30	29.726,25			865,81	
		EMPLEADOS	Director Gerente	2.123,30	29.726,25			865,81	
GRUPO 2	2.1	TECNICOS	Titulado Medio (Aparejadores); AT S; Titulado Superior Entrada	2.064,65	28.905,07			841,90	
	2.2	TECNICOS	Ayudantes de Ingeniero ; Ayudante Arquitecto	1.958,92	27.424,94			798,78	
	2.3	TECNICOS	Graduados Sociales	1.834,29	25.680,07			747,96	
		EMPLEADOS	Jefe Primera Administracion	1.860,75	26.050,50			758,75	
GRUPO 3		TECNICOS	Jefe Primera Laboratorio	1.777,10	24.879,46	1.644,54	26.524,00	724,64	772,54
		TECNICOS	Dibujante Proyectista; Jefe Primera Organización Trabajo; De lineante Proyectista	1.777,10	24.879,46	195,87	25.075,34	724,64	730,35
		TECNICOS	Jefe Segunda Laboratorio; Jefe Segunda Organización Trabajo	1.777,10	24.879,46			724,64	
		EMPLEADOS	Jefe Segunda Administracion	1.785,85	25.001,94			728,21	
		OPERARIOS	Jefe Taller	1.834,29	25.680,07			747,96	
		TECNICOS	Maestros Industriales	1.738,71	24.342,00			708,99	
GRUPO 4		EMPLEADOS	Viajante; Oficial Primera Administracion	1.665,16	23.312,22	324,54	23.636,76	679,00	688,45
		EMPLEADOS	Tecnico Organización Primera; De lineante Primera	1.665,16	23.312,22			679,00	
		OPERARIOS	Maestro Taller	1.684,48	23.582,75			686,88	
GRUPO 5		EMPLEADOS	Analista Primera	1.600,01	22.400,13	701,57	23.101,70	652,43	672,87
		EMPLEADOS	Oficial Segunda Administracion	1.600,01	22.400,13	260,98	22.661,10	652,43	660,03
		EMPLEADOS	De lineante Segunda; Tecnico Organización Segunda	1.600,01	22.400,13			652,43	
		OPERARIOS	Encargado	1.564,01	21.896,10	737,62	22.633,72	637,75	659,23
		OPERARIOS	Oficial Primera *	51,52	21.896,09	383,55	22.279,64	637,75	648,92
		OPERARIOS	Chofer Camion Grua	1.564,01	21.896,10			637,75	
		OPERARIOS	Oficial Segunda *	51,52	21.896,09			637,75	
GRUPO 6		EMPLEADOS	Analista Segunda; Auxiliar Organización	1.520,15	21.282,17	614,94	21.897,11	649,87	637,78
		EMPLEADOS	Auxiliar Administrativo	1.520,15	21.282,17	204,85	21.487,02	649,87	625,84
		EMPLEADOS	Auxiliar Calcador; Auxiliar Laboratorio; Almacenero	1.520,15	21.282,17			649,87	
		OPERARIOS	Chofer Turismo	1.519,51	21.273,21	491,14	21.764,35	649,61	633,91
		OPERARIOS	Capataz	1.519,51	21.273,21	268,99	21.542,20	649,61	627,44
		OPERARIOS	Oficial Tercera *	50,05	21.273,21	135,93	21.409,15	649,61	623,57
		OPERARIOS	Especialista *	50,05	21.273,21			649,61	
		EMPLEADOS	Telefonista	1.482,53	20.755,49			604,53	
GRUPO 7		EMPLEADOS	Vigilante	1.482,53	20.755,49			604,53	
		EMPLEADOS	Ordenanza; Portero	1.482,53	20.755,49			604,53	
		OPERARIOS	Peon *	48,84	20.755,49			604,53	

ANEXO II

**GARANTÍA PARA AQUELLOS TRABAJADORES
REGULADOS EN EL ARTÍCULO 13, PUNTO SEGUNDO,
COMO ANEXO II DEL CONVENIO**

ANEXO II

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL GRUPO	DIVISION FUNCIONAL	ANTERIOR CATEGORIA PROFESIONAL ASIMILABLE	ANEXO II 2025	
				RETRIBUCION BRUTA ANUAL	RETRIBUCION BRUTA ANUAL + EX CATEGORIA
GRUPO 1		TECNICOS	Titulado Superior	865,81	
		EMPLEADOS	Director Gerente	865,81	
GRUPO 2	2.1	TECNICOS	Titulado Medio (Aparejadores); ATS; Titulado Superior Entrada	841,90	
	2.2	TECNICOS	Ayudantes de Ingeniero ;Ayudante Arquitecto	798,78	
	2.3	TECNICOS	Graduados Sociales	747,96	
		EMPLEADOS	Jefe Primera Administracion	758,75	
GRUPO 3		TECNICOS	Jefe Primera Laboratorio	724,64	772,54
		TECNICOS	Dibujante Proyectista; Jefe Primera Organización Trabajo; Delineante Proyectista	724,64	730,35
		TECNICOS	Jefe Segunda Laboratorio; Jefe Segunda Organización Trabajo	724,64	
		EMPLEADOS	Jefe Segunda Administracion	728,21	
		OPERARIOS	Jefe Taller	747,96	
GRUPO 4		TECNICOS	Maestros Industriales	708,99	
		EMPLEADOS	Viajante; Oficial Primera Administracion	679,00	688,45
		EMPLEADOS	Tecnico Organización Primera; Delineante Primera	679,00	
		OPERARIOS	Maestro Taller	686,88	
GRUPO 5		EMPLEADOS	Analista Primera	652,43	672,87
		EMPLEADOS	Oficial Segunda Administracion	652,43	660,03
		EMPLEADOS	Delineante Segunda; Tecnico Organziacion Segunda	652,43	
		OPERARIOS	Encargado	637,75	659,23
		OPERARIOS	Oficial Primera *	637,75	648,92
		OPERARIOS	Chofer Camion Grua	637,75	
GRUPO 6		OPERARIOS	Oficial Segunda *	637,75	
		EMPLEADOS	Analista Segunda; Auxiliar Organización	649,87	637,78
		EMPLEADOS	Auxiliar Administrativo	649,87	625,84
		EMPLEADOS	Auxiliar Calcedor; Auxliar Laboratorio; Almace nero	649,87	
		OPERARIOS	Chofer Turismo	649,61	633,91
		OPERARIOS	Capataz	649,61	627,44
		OPERARIOS	Oficial Tercera *	649,61	623,57
GRUPO 7		OPERARIOS	Especialista *	649,61	
		EMPLEADOS	Telefonista	604,53	
		EMPLEADOS	Vigilante	604,53	
		EMPLEADOS	Ordenanza; Portero	604,53	
	OPERARIOS	Peon *	604,53		